RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/262/2021/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/263/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XICO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado el Ayuntamiento de Xico, dar respuesta a las dos solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los numeros de folio 00198321 y 00198421, por no haber justificado la entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a las solicitudes de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....4
PRIMERO. Competencia. 4
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....9
QUINTO. Vista.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Xico, en las que requirió lo siguiente:

...

Número de folio.	Solicitud.
00198321	SE ENXA(SIC) SOLICITUD EN FORMATO PDF CON NOMBRE DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS. ... El día 20 de agosto de 2019, en la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, se celebró la denominada "Fiesta patronal en honor a San Bernardo". Evento en el cual se realizaron diversas actividades, siendo una de estas, un baile; específicamente en la calle 5 de febrero de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, evento que diera inicio alrededor de las 19:00 horas del 20 agosto de 2019 y culminara alrededor de las 03:00 horas del día 21 de agosto de 2019. Acontecimiento que antes de su conclusión, tuvo un evento violento en que participaron diversos sujetos, en el que incluso algunos de ellos perdieron la vida.

	Solicita la siguiente información: PRIMERO: Informe cuales eran las condiciones concernientes al alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, antes del día 19 de agosto de 2019. SEGUNDO: Informe en qué condiciones de alumbrado público se encontraba la calle 5 de febrero y calles aledañas, en los días 20 y 21 de agosto de 2019. TERCERO: Informe si entre el periodo del 20 de agosto de 2019 a la fecha, se han realizado trabajos de ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz. CUARTO: De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, informe en qué consistieron los trabajos de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz. QUINTO: Se adjunte copia del expediente generado por motivo de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, entre el periodo del 20 de agosto de 2019 a la fecha. SEXTO: Anexe a la respuesta de la presentes solicitud, las respectivas Constancias y/o Documentos de todos los trabajos realizados desde del 20 de agosto de 2019 a la fecha en la red de alumbrado público ubicada en la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.
00198421	SE ENXA(SIC) SOLICITUD EN FORMATO PDF CON NOMBRE DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO. ... El día 20 de agosto de 2019, en la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, se celebró la denominada "Fiesta patronal en honor a San Bernardo". Evento en el cual se realizaron diversas actividades, siendo una de estas, un baile; específicamente en la calle 5 de febrero de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, evento que diera inicio alrededor de las 19:00 horas del 20 agosto de 2019 y culminara alrededor de las 03:00 horas del día 21 de agosto de 2019. Acontecimiento que antes de su conclusión, tuvo un evento violento en que participaron diversos sujetos, en el que incluso algunos de ellos perdieron la vida. Solicita la siguiente información: PRIMERO: Informe cuales eran las condiciones concernientes al alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, antes del día 19 de agosto de 2019. SEGUNDO: Informe en qué condiciones de alumbrado público se encontraba la calle 5 de febrero y calles aledañas, en los días 20 y 21 de agosto de 2019. TERCERO: Informe si entre el periodo del 20 de agosto de 2019 a la fecha, se han realizado trabajos de ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.

	CUARTO: De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, informe en qué consistieron los trabajos de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz. QUINTO: Se adjunte copia del expediente generado por motivo de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, entre el periodo del 20 de agosto de 2019 a la fecha. SEXTO: Anexe a la respuesta de la presentes solicitud, las respectivas Constancias y/o Documentos de todos los trabajos realizados desde del 20 de agosto de 2019 a la fecha en la red de alumbrado público ubicada en la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, omitió dar respuesta a las solicitudes de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió dos recursos de revisión en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de información.

4. Turno de los recursos de revisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I, bajos los números IVAI-REV/262/2021/I y IVAI-REV/263/2021/I.

5. Acumulación de los recursos de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la acumulación del IVAI-REV/263/2021/I al expediente IVAI-REV/262/2021/I, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjuta, expedita y completa, así como para el efecto de de evitar pronunciamientos de resoluciones contradictorias.

6. Admisión de los recursos de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las parte compareciera.

7. Ampliación de plazo para resolver En fecha veintitres de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las condiciones concernientes al alumbrado público de la calle cinco de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, del diecinueve al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso.***

De las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes de información.

Lo anterior motivó la interposición de los recursos de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a sus solicitudes de información, como se señala:

> ...
> *POR LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.*
> ...

Sin que alguna de las partes compareciera al recurso de revisión.

- ***Estudio de los agravios.***

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información objeto de solicitud y reclamo en el medio de impugnación, la parte solicitante precisó su temporalidad hasta la fecha, por lo que se entenderá lo generado hasta el tres de febrero del año dos mil veintiuno, en este sentido, es aplicable el criterio 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que genera y resguarda el sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracción XXV inciso b, 57, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado, cuenta con las atribuciones de velar por la conservación y mejora del alumbrado público; procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado público; así como la Dirección de Obras Públicas, es la encargada de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse, la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá hacer la entrega de información a través de la Comisión de de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado y/o Dirección de Alumbrado Público y/o Dirección de Obras Públicas y/o área responsable, tomando en cuenta que para el caso de la

información requerida cuente con datos reservado, tener en a la vista lo siguiente:

En consecuencia, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

> ...
> **Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
> ...
> **Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
> ...
> II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
> ...
> **Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
> ...
> **Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
> El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
> ...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

> ...
> **Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:
> **...**
> **XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
> **...**
> **Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso** a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.
> **...**
> **Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**
> **Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**
> **...**
> Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.
> Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.
> **Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
> **...**

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá entregar lo peticionado, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida de manera gratuita a través la Comisión de de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado y/o Dirección de Alumbrado Público y/o Dirección de Obras Públicas y/o área responsable, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

...

1-Las condiciones concernientes al alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, antes del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

2-Informe en qué condiciones de alumbrado público se encontraba la calle 5 de febrero y calles aledañas, en los días veinte y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

3-Informe si entre el periodo del veinte de agosto de dos mil diecinueve a la fecha (tres de febrero de dos mil veintiuno), se han realizado trabajos de ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.

4-De ser afirmativo el anterior cuestionamiento, informe en qué consistieron los trabajos de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.

5-Copia del expediente generado por motivo de la ampliación de la red de alumbrado público de la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz, entre el periodo veinte de agosto de dos mil diecinueve a la fecha de la solicitud (tres de febrero de dos mil veintiuno).

6-Las respectivas Constancias y/o Documentos de todos los trabajos realizados desde del veinte de agosto de dos mil diecinueve a la fecha (tres de febrero de dos mil veintiuno), en la red de alumbrado público ubicada en la calle 5 de febrero y calle aledañas de la Colonia Bernardo Sayago de la localidad de San Marcos de León, Municipio de Xico, Veracruz.

- Para la entrega del punto número 5 y 6, deberá poner a disposición del solicitante lo peticionado y al tratarse de información pública; informando al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, sin costo alguno, ya que fue omiso en dar respuesta.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia[1], este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en

[1] Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con los votos concurrentes de la comisionada María Magda Zayas Muñoz y del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretaria de Acuerdos